

## MOHEDAS DE GRANADILLA

### *ANUNCIO. Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*

Don Isidro Arrojo Batuecas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, en virtud de las competencias que me atribuye la normativa vigente arts. 23.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43.2, 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986 de noviembre, por el presente

### **HE RESUELTO**

**PRIMERO.** Delegar en la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

En materia de urbanismo:

- Expediente de Declaración de Ruina y Ordenes de Ejecución por razón de seguridad.

En materia de personal:

- Aprobar las bases de selección del personal.
- Resolución de los escritos y solicitudes dirigidos al Ayuntamiento que el Alcalde considere atribuible a la Junta de Gobierno. No obstante por razones de seguridad o urgencia podrán ser ejercidas por el Sr. Alcalde.

**SEGUNDO.** Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

esta Alcaldía propone, y conforme a lo establecido por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 03-08-2015, se acordó:

**PRIMERO:** Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes Competencias del Pleno Municipal

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.(art.22.2.j LRBRL).
- Declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.(art.22.2.k LRBRL)
- Concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, (salvo las de tesorería, que le correspondrán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.(art.22.2.n LRBRL)
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el pleno sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. (art.22.2.ñ LRBRL)
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuya competencia no esté atribuida al Alcalde a excepción de los relativos a bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.(Punto dos Disposición Adicional del TRLCSP)

**SEGUNDO.** Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano

**TERCERO.** En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva, del texto siguiente: "considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 3 de agosto de 2015.

**CUARTO:** Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el Pleno como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación dando cuenta en el siguiente pleno ordinario, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 del R.O.F., estas delegaciones tendrán efecto desde el siguiente a la adopción de este acuerdo,

sin perjuicio de su publicación en el B.O.P., y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno.

**SEXTO:** Las presentes delegaciones no incluyen la competencia para resolver los recursos que se formulen por los interesados legítimos contra acuerdos adoptados por delegación, reservándose en todo momento el órgano del-egante tal facultad.

**SEPTIMO:** Aprobar una indemnización por asistencia a la misma de 150,00 €uros.

Mohedas de Granadilla a 20 de agosto de 2015.

EL ALCALDE,

Isidro Arrojo Batuecas

4954